

IGRN.INST.01 - DECLARATORIA OMISIÓN CONSTANCIA CONOCIMIENTO

INSTRUCTIVO de DECLARATORIA

OMISION CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

(Art. 65 núm 8 Dec-Ley 1421 – Ley N° 17854) en:
Escritura Pública - Art. 140 RN; Acta Notarial - Art.177 RN; o
Certificación notarial de firmas - Art. 250 lit. b) del RN

Montevideo, 2025

**IGRN.INST.01 - DECLARATORIA OMISIÓN CONSTANCIA CONOCIMIENTO****I) OBJETIVO**

El presente instructivo tiene como propósito brindar una guía de apoyo para quienes en el ejercicio de la profesión notarial deban subsanar errores u omisiones.

II) CUANDO PROCEDE ESTA DECLARATORIA

La escritura de Declaratoria procede cuando el escribano autorizante de una escritura pública (Art. 140 RN), un acta notarial (Art. 177 RN) o una certificación de firmas (Art. 250 lit. b) RN), omite dejar constancia que:

- le fue acreditada la identidad de los requirentes;
- la forma de acreditación utilizada;

Conforme al art. 65 núm.8 del Decreto Ley N° 1421 en la redacción dada por la Ley N° 17854 es prohibido a los escribanos autorizar escrituras, actas notariales y certificaciones de firmas sin que le fuera acreditada la identificación de los requirentes y dejar constancia de ello.

III) TENER PRESENTE

- El escribano declarante, tendrá que estar en actividad, en ejercicio de la función notarial.
- Se otorga en Escritura Pública ante otro colega.
- Comparece el profesional que omitió mencionar la constancia en los instrumentos antes indicados.
- De dicha escritura, se expide una primera copia, que se presentará para su control, previa agenda con el escribano de control de la IGRN que realizó el acto de visita a efectos de levantar la observación efectuada.
- Oportunamente, el escribano la adjuntará a la carpeta de su cliente.



GUÍA PRÁCTICA PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARATORIA

- **COMPARECENCIA:** Escribano que omitió la mención de la constancia de conocimiento (incluir todos los datos conforme al art. 130 RN)
- **PRIMERO (ANTECEDENTES):** Relacionar el instrumento (escritura pública, acta notarial y/o documento privado con certificación de firmas) Ej.: El día XX y XXX otorgaron un documento privado, por el cual habiendo certificado las firmas.....
- **SEGUNDO (DECLARACIÓN):** En este acto, el Escribano declara que **a la fecha** del otorgamiento del documento, conocía a los otorgantes o no conocía a los otorgantes quienes le acreditaron su identidad con la exhibición de....., habiéndose omitido la constancia respectiva conforme a lo dispuesto por el artículo 65 núm 8 del Dec-Ley 1421 en la modificación dada por la Ley N° 17854 y el artículo (140, 177 o 250 lit b), del Reglamento Notarial.
- **CONSTANCIAS:** Relacionar las constancias correspondientes.
 - Conocimiento
 - N° de afiliación en CNSS (exoneración art. 28 del Arancel Notarial
 - Control de Voto (eventual/si corresponde, art. 9 Ley 16017)
 - Lectura, otorgamiento y suscripción
 - Referencia